LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 028-2024-2-5323-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA–TACNA–TACNA

"AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-CS/MDCGAL-1 CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICIÓN LIBERTADORA, DISTRITO DE CNEL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA -TACNA - TACNA""

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE III

11 DE NOVIEMBRE DE 2024
TACNA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

02820242532300

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-5323-SCE

"AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-CS/MDCGAL-1 CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICIÓN LIBERTADORA, DISTRITO DE CNEL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA – TACNA""

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Otorgamiento de buena pro en la Licitación Pública n° 02-2023-CS/MDCGAL-1, a cargo de un comité de selección que no admitió tres (3) ofertas con menor precio a favor de un consorcio, soslayando disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones y bases integradas, ocasionó que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la entidad por S/1 155 440,33.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-5323-SCE

"AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-CS/MDCGAL-1 CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICIÓN LIBERTADORA, DISTRITO DE CNEL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA - TACNA – TACNA""

PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 30 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5323-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 000559-2024-CG/OC5323 de 18 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna", se realizó de acuerdo a las disposiciones previstas en las bases integradas y la normativa aplicable vigente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna", en la que el comité de selección otorgó la buena pro a un postor quien ofertó un mayor precio por el monto de S/11 554 403,38, dejando de lado mejores ofertas, las cuales también cumplieron con acreditar las etapas de admisión, evaluación y calificación, por el monto de S/10 398 963,05.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período entre el 15 de setiembre de 2023 al 30 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación vinculada al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

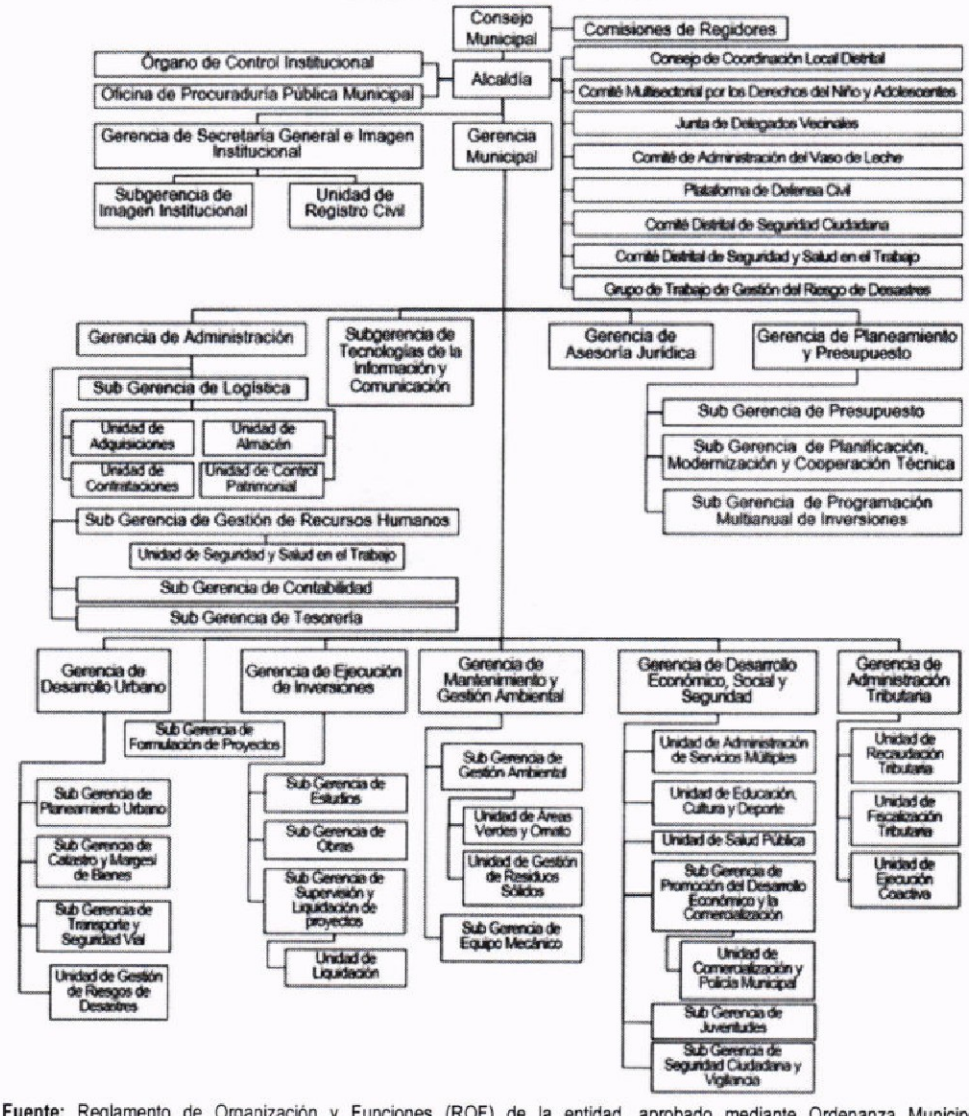
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

IMAGEN N° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027-2019, modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, las referidas notificaciones se efectuaron a los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencia de presunta irregularidad, a través de la casilla electrónica de asignación obligatoria, la misma que se encontraba activada conforme a las disposiciones vigentes.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-CS/MDCGAL-1, A CARGO DE UN COMITÉ DE SELECCIÓN QUE NO ADMITIÓ TRES (3) OFERTAS CON MENOR PRECIO A FAVOR DE UN CONSORCIO, SOSLAYANDO DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y BASES INTEGRADAS, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE LIMITADA PARA ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS, AFECTANDO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO MAYORES COSTOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/1 155 440,33

En el año 2023, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna"; cuyo valor referencial fue de S/11 554 403,38, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios y bajo el sistema de contratación a precios unitarios; para lo cual se conformó y luego se reconformó un comité de selección para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, a quienes se les dispuso actuar en estricta observancia de la normativa de contrataciones y bases integradas, respectivamente.

Sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentaron el desarrollo del referido procedimiento de selección, se identificó que el comité de selección reconformado, soslayando lo dispuesto en la normativa de contrataciones y bases integradas del procedimiento aprobado por sí mismo; no solicitaron la subsanación de ofertas a tres (3) postores que las presentaron con errores materiales o formales subsanables; hechos que limitaron a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas por S/1 155 440,33 al considerar la no admisión de las mencionadas ofertas, y en consecuencia, otorgar la buena pro a favor del Consorcio San Martín por el monto de S/11 554 403,38, dejando de lado mejores ofertas de las empresas G Y A Contratistas S.R.LTDA, MEJESA S.R.L y el Consorcio Conectoras, a las cuales de haberse solicitado las subsanaciones por errores materiales o formales, hubiesen cumplido con acreditar la documentación de presentación obligatoria para su admisión, quienes además contaban con los documentos para la obtención del máximo puntaje en los factores de evaluación y el cumplimiento de los requisitos de calificación, que incluyó el mismo menor monto ofertado por S/10 398 963,05, respectivamente.

Con los hechos referidos, los funcionarios de la entidad incumplieron lo establecido en el artículo 2° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia; así como, los artículos 47°, 49°, 60°, 73°, 74°, y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los documentos del procedimiento de selección, a los requisitos de calificación, a la subsanación, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente.

Además, de lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna", publicadas en el portal web del Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en la contratación de la ejecución de la obra, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, al transgredirse los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales, bajo las mejores condiciones de precio y calidad; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la Entidad por S/1 155 440,33.

La situación expuesta fue originada por el accionar del comité de selección responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 por no haber solicitado la subsanación de ofertas a tres (3) postores que las presentaron con errores materiales o formales subsanables, restringiendo de esta manera la admisión de ofertas con mejores condiciones económicas a favor del otorgamiento de la buena pro al Consorcio San Martín, a las cuales de habérseles solicitado las referidas subsanaciones hubiesen cumplido con acreditar la documentación de presentación obligatoria para su admisión, considerando que además contaban con los documentos para la obtención del máximo puntaje en los factores de evaluación y el cumplimiento de los requisitos de calificación, que incluyó el mismo menor monto ofertado.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

A. Antecedentes:

Mediante cuadro de necesidades n.° 2023-017045 de 22 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** firmado y sellado, entre otros[1], por la gerente de Ejecución de Inversiones[2], como solicitante del mismo en su condición de área usuaria, a los cuales se adjuntaron los respectivos términos de referencia visados[3] **(Ver apéndice n.° 4)** en cada una de sus páginas; la citada funcionaria requirió la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna"*; cuyo valor referencial fue de S/11 554 403,38 con un plazo de ejecución de 360 días calendarios y bajo el sistema de contratación a precios unitarios, a través de la ejecución por administración presupuestaria indirecta – obras por contrata.

Sobre el particular, contando con la previsión presupuestal otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto, con el informe n.° 2101-2023-SGP-GPP/MDCGAL de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, y demás documentación requerida para la continuidad del trámite de aprobación del expediente de contratación emitida por las unidades responsables de las Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Logística, documentos que

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

1 En el rubro de *"Jefe inmediato superior"* fue firmado y sellado por Luis Miguel Vargas Tapia como gerente de Municipal (e) y en el rubro *"Gerente"* fue firmado y sellado por la propia Mireya Doménica Núñez Nuñez como gerente de Ejecución de Inversiones, respectivamente

2 Arquitecta Mireya Doménica Núñez Núñez.

3 Contando con los vistos y sellos de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

posteriormente fueron canalizados en su conjunto a la Gerencia de Administración a través del informe n.° 3466-2023-SGL-GA/MDCGAL de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** para su aprobación respectiva. En tal sentido, el gerente de Administración, a través del memorando n.° 465-2023-GA/MDCGAL de misma fecha **(Apéndice n.° 7)**, comunicó la aprobación del referido expediente de contratación a la Sub Gerencia de Logística.

Por su parte, mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 213-2023-GA/MDCGAL[4] de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, por intermedio de su *"Artículo Primero"*, se resolvió lo siguiente: *"**CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**, que llevará a cabo la conducción de los actos derivados del **Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023-CS-MDCGAL,** para la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICIÓN LIBERTADORA, DISTRITO DE CNEL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – TACNA - TACNA"**, de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, conformada de la siguiente manera:*

MIEMBROS TITULARES

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE	CONDICIÓN LABORAL
PRESIDENTE	EDWIN ENRIQUE CARI VILCA	[redacted]	Unidad de Contrataciones	Contratado
1° Miembro	EBERTH JESÚS PARI YUJRA	[redacted]	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Contratado
2° Miembro	JUAN DIEGO CORRALES PONCE	[redacted]	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Contratado

(...)".

Cabe precisar que, a través del memorando n.° 502-2023-GA/MDCGAL de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el gerente de Administración, en respuesta a la carta n.° 01-2023-PCS/MDCGAL-LP 02 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, comunicó a Edwin Enrique Cari Vilca, presidente titular del comité de selección, la aprobación de las bases administrativas **(Ver apéndice n.° 9)** del procedimiento de selección.

Es menester señalar que, de la revisión efectuada por la comisión de control a la documentación vinculada durante las etapas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, esta determinó lo siguiente:

1. Del contenido de las bases:

i) Respecto a las bases administrativas:

El numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, en adelante "el Reglamento", establece que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra mediante licitación pública debe contener: La denominación del objeto de la contratación, términos de referencia, expediente técnico de obra, el valor referencial con los límites inferior y superior, la moneda en que se expresa la oferta económica, el sistema de contratación, las fórmulas de reajuste, el costo de reproducción, los requisitos de calificación, los factores de

[4] Cabe precisar que, el referido comité de selección fue reconformado en el segundo miembro titular, previo a la etapa del otorgamiento de la buena pro, lo cual será desarrollado en la parte pertinente del presente documento.

evaluación, las instrucciones para formular ofertas, las garantías aplicables y la proforma del contrato.

Al respecto, de la revisión de las bases administrativas del procedimiento de selección n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 **(Ver apéndice n.° 9)**, se evidenció que éstas precisaron, en el capítulo III de la sección general y los capítulos I, III, IV y V de la sección específica, los requisitos establecidos en la normativa precitada, es decir, los referidos a garantías, adelantos, valorizaciones, reajustes, penalidades, objeto de la contratación, valor referencial, expediente de contratación, sistema de contratación, costo de reproducción, acceso virtual al expediente técnico de obra, requerimiento, factores de evaluación y proforma de contrato.

Cabe señalar que, el comité de selección solicitó la aprobación de las bases administrativas en mención a través de la carta n.° 01-2023-PCS/MDCGAL-LP 02 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, las cuales fueron aprobadas por el gerente de Administración mediante el memorando n.° 502-2023-GA/MDCGAL de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 9)**

ii) **Respecto de los requisitos de calificación:**

El artículo 49° del Reglamento establece que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa, los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación; tales requisitos pueden ser los referidos a la capacidad legal, equipamiento estratégico, experiencia del personal clave, experiencia del postor en la especialidad, solvencia económica, entre otros.

De lo verificado, en el numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 aprobadas con el memorando n.° 502-2023-GA/MDCGAL de 24 de octubre de 2023 **(Ver apéndice n.° 9)**, el comité de selección indicó que para éstos "*Se adjunta requisitos de calificación*", siendo estos documentos los términos de referencia visados y sellados por el área usuaria **(Ver apéndice n.° 4)**, los mismos que fueron anexados al cuadro de necesidades n.° 2023-017045 **(Ver apéndice n.° 4)** y adjuntos a la bases administrativas de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 que, entre otros, incluyeron los requisitos de calificación para los postores, identificándose en su numeral 30 "Requisitos de calificación", respecto a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

IMAGEN N° 2

Requisito de calificación "B. Experiencia del postor en la especialidad", consignado en los términos de referencia adjunto a las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
	Monto facturado acumulado	**Cantidad máxima de contrataciones**	**Antigüedad de la prestación**	**Acreditación de experiencia**
	Una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (véase Nota 07)	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Fuente: Términos de referencia anexados al cuadro de necesidades n.° 2023-017045 **(Ver apéndice n.° 1)** y adjuntos a las bases administrativas **(Ver apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el numeral 30 "Requisitos de calificación" de los términos de referencia visados y sellados por el área usuaria **(Ver apéndice n.° 4)**, los mismos que fueron anexados al cuadro de necesidades n.° 2023-017045 **(Ver apéndice n.° 4)** y adjuntos a las bases administrativas **(Ver apéndice n.° 9)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, también establecieron requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave y su experiencia), los cuales en concordancia con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° "Requisitos de calificación" y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Reglamento, recién tuvieron que ser acreditados por el postor ganador de la buena pro durante la etapa de perfeccionamiento del contrato.

B. Del procedimiento de selección

1. De la formulación de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección:

El 26 de octubre de 2023 fue convocado a través del SEACE, el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1; por lo que, de la verificación al cronograma de dicho procedimiento de selección, se identificó que las etapas de formulación de consultas y observaciones, así como, la absolución de las mismas, se llevarían a cabo desde el 27 de octubre al 24 de noviembre de 2023; conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3
Cronograma del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	26/10/2023	26/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	27/10/2023 00:01	04/12/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	27/10/2023 00:01	10/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	24/11/2023	24/11/2023
Integración de las Bases SEACE	24/11/2023	24/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	05/12/2023 00:01	05/12/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SEACE	06/12/2023	14/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	14/12/2023 09:30	14/12/2023

Fuente: Ficha de selección correspondiente al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, dentro del plazo antes mencionado, siete (7) de los participantes registrados en el procedimiento de selección, realizaron cuarenta y tres (43) consultas u observaciones, las mismas que fueron absueltas[5] y/o aclaradas a criterio del área usuaria y del comité de selección, a través del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 11)** del 31 de octubre y del 8, 9 y 10 de noviembre de 2023, las cuales fueron visadas en señal de conformidad por el referido colegiado.

2. Respecto de la integración de las bases:

Es así que, teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas anteriormente, el comité de selección procedió a integrar las bases el 24 de noviembre de 2023, las mismas que fueron visadas en todas sus páginas por los tres (3) miembros titulares del mencionado colegiado en señal de conformidad, las cuales fueron denominadas Bases Integradas **(Apéndice n.° 12)** del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, siendo posteriormente publicadas en la misma fecha en el portal web electrónico del SEACE, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
Documentos por etapa del procedimiento de selección

Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(24157 KB)	26/10/2023 11:38	
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	24/11/2023 21:19	
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	(23889 KB)	24/11/2023 21:19	
4	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(19 KB)	14/12/2023 17:42	
5	Evaluación y calificación de ofertas	Documentos de Calificación y Evaluación	(2224 KB)	14/12/2023 17:42	

1 de 2

Fuente: Ficha de documentos por etapa del procedimiento de selección.https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[5] Cabe señalar que, la aclaración y/o absolución de consultas y observaciones a las bases, no forman parte de la identificación de los hechos presuntamente irregulares.

3. De la reconformación del comité de selección:

Mediante informe n.° 1465-2023-UC-SGL-GA/MDCGAL de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Edwin Enrique Cari Vilca, quien firmó dicho documento con el sello de *"(e) Unidad de Contrataciones"*, remitió al subgerente de Logística, la propuesta de reconformación de los miembros del comité de selección, de acuerdo al siguiente detalle:

Miembros titulares

- **Presidente** : Edwin Enrique Cari Vilca[6]
- **1er miembro** : Eberth Jesús Pari Yujra[7]
- **2do Miembro** : Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga[8]

Miembros suplentes

- **Presidente** : Aldo Chumbe Ruiz
- **1er miembro** : Anali Lorena Yuffra Salamanca
- **2do Miembro** : Mireya Doménica Núñez Núñez

Seguidamente, a través del informe n.° 4206-2023-SGL-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el referido subgerente de Logística elevó la propuesta de reconformación de los miembros del comité de selección antes mencionado, al gerente de Administración, para su designación a través del acto administrativo correspondiente.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 0253-2023-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente de Administración, resolvió reconformar[9] el comité de selección, conforme se muestra a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**, designado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 213-2023-CG/MDCGAL, para la Preparación, Conducción y Realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...), **quienes ejercerán el cargo en observancia estricta de los Lineamientos, Directivas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificatorias que regulan su función**, el mismo que estará conformada de la siguiente manera:*

MIEMBROS TITULARES

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE	CONDICIÓN LABORAL
PRESIDENTE	EDWIN ENRIQUE CARI VILCA	[redacted]	Unidad de Contrataciones	Contratado
1° Miembro	EBERTH JESÚS PARI YUJRA	[redacted]	Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Contratado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

6 Vínculo laboral acreditado como asistente administrativo a través de Contratos Temporales para Proyectos de Inversión n.os 3104, 3327 y 3581-2023-MDCGAL **(Apéndice n.° 14)** de 2 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre del año 2023, respectivamente, por el periodo de un (1) mes continuado por cada contrato, a partir del 2 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023.

7 Vínculo laboral acreditado como inspector de obra en el PIP "Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Asociación de Vivienda Las Sirenas del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Provincia de Tacna – Departamento de Tacna", a través de Contratos Temporales para Proyectos de Inversión n.os 3012, 3302 y 3501-2023-MDCGAL **(Apéndice n.° 15)** de 25 de octubre, 2 de noviembre y 1 de diciembre del año 2023, respectivamente, por el periodo de un (1) mes continuado por cada contrato, a partir del 11 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023.

8 Vínculo laboral acreditado con la designación como sub Gerente de Obras mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 497-2023-GM/MDCGAL de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** y con el cese en el cargo a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 568-2023-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2023. **(Ver apéndice n.° 16)**.

9 Primigeniamente designado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 213-2023-GA/MDCGAL de 23 de octubre de 2023.

2° Miembro	*DANIEL ANTONIO CÁRDENAS LIZÁRRAGA*	[redacted]	*Subgerente de Obras*	*Contratado*

(...)" (Él resaltado es agregado)

Por lo expuesto, el presidente titular, Edwin Enrique Cari Vilca y el primer miembro titular, Eberth Jesús Pari Yujra, permanecieron en el cargo, incorporándose como nuevo segundo miembro titular, Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, a quienes en su conjunto, conforme a lo señalado en el artículo primero de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 0253-2023-GA/MDCGAL, se dispuso realizar el ejercicio del cargo en observancia estricta de la normativa de contrataciones vigente aplicable; para lo cual, mediante "Acta de Instalación de Comité de Selección – Número de Acta: 001" de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, firmada en señal de conformidad por los tres (3) miembros titulares del colegiado antes mencionado, dejaron constancia de lo siguiente:

> *"**Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente la designación de los miembros que se encuentran presentes**, así como el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. **Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme,** por lo que este quedará en custodia del Presidente."* (El resaltado es agregado)

ABOGADO DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

4. De la no admisión de las ofertas

Una vez aprobadas las bases integradas **(Ver apéndice n.° 12)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, el comité de selección, llevó a cabo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección; habiéndose presentado según el "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, las ofertas de los postores siguientes:

CUADRO N° 1
Relación de postores del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1

N°	Postores	RUC	Oferta Económica
1	G Y A CONTRATISTAS S R LTDA	[redacted]	S/ 10 398 963,05
2	MEJESA S.R.L.	[redacted]	S/ 10 398 963,05
3	CONSORCIO CONECTORAS[10]	[redacted]	S/ 10 398 963,05
4	CONSORCIO SAN MARTÍN[11]	[redacted]	S/ 11 554 403,38

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento establece que: *"(...) Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

[10] Consorcio conformado por las empresas: a) Delta Sur S.A.C con RUC n.° [redacted] y b) Corporación Gresca E.I.R.L. con RUC n.° [redacted]

[11] Consorcio conformado por las empresas: a) Constructora E Inmobiliaria Enmanuel & Luciano Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° [redacted] y b) Corporación Líder E.I.R.L. con RUC n.° [redacted].

Sobre el particular, el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del numeral 2.2.1 "Documentación de presentación obligatoria" del acápite 2.2 "Contenido de las ofertas" del capítulo II "Del procedimiento de selección" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 **(Ver apéndice n.° 12)**, en concordancia con el artículo 52° del Reglamento, consideró, entre otros, los siguientes requisitos:

> *"(...)*
> ***2.2.1.1. Documentos para la admisión de la Oferta***
> *(...)*
> *d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
> *e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo N° 4**)*
> *(...)*
> *g) El precio de la oferta en SOLES y:*
> - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
> - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (...)".*

Bajo ese contexto, tal como consta en el "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, firmada en sus diez (10) páginas por los tres (3) miembros titulares del comité de selección en señal de conformidad, dicho colegiado procedió a la verificación de las ofertas presentadas por los cuatro (4) postores al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDACGAL-1, obteniendo como resultado la inadmisibilidad de tres (3) ofertas, y solo la admisibilidad de una (1) de ellas, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 2

Resultados de la verificación efectuada por el comité de selección a la documentación de presentación obligatoria remitida por los postores para determinar su admisibilidad de ofertas

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA		POSTORES			
		G Y A CONTRATISTAS S R LTDA	MEJESA S. R. L.	CONSORCIO CONECTORAS	CONSORCIO SAN MARTIN
a)	Declaración Jurada de datos del Postor - **Anexo N° 01**	Si	Si	Si	Si
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Si	Si	Si	Si
c)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento - **Anexo N° 02**	Si	Si	Si	Si
d)	Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **Anexo N° 03**	Si	Si	Si	Si
e)	Declaración Jurada del plazo de ejecución de la obra - **Anexo N° 04**	Si	Si	Observado	Si
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas – **Anexo N° 05**	No corresponde	No corresponde	Si	Si
g)	El precio de la oferta en SOLES ✓ (...) ✓ (...) - ***Anexo N 06***	Observado	Observado	Si	Si
	ESTADO	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control.

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Sin embargo, de la verificación documental al expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1[12], realizada por la comisión de control, respecto a las observaciones sobre la inadmisibilidad señaladas por el comité de selección a las ofertas de los postores "MEJESA S.R.L" **(Apéndice n.° 23)**, "G y A Contratistas S.R.LTDA." **(Apéndice n.° 24)**, y Consorcio Conectoras **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, se advirtió lo siguiente:

- **Respecto a la no admisión de las ofertas presentadas por los postores "MEJESA S.R.L." y "G y A Contratistas S.R. LTDA":**

 De la revisión al "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, se identificó que el comité de selección no admitió las ofertas presentadas por los postores "MEJESA S.R.L." **(Ver apéndice n.° 23)** y "G y A Contratistas S R LTDA" **(Ver apéndice n.° 24)**, por lo siguiente:

 "(...)
 MEJESA S.R.L.
 (...)
 Finalmente, en el presupuesto de obra del expediente técnico publicado en el SEACE, se indicó, entre otras partidas, las siguientes:
 (...)
 Como se puede apreciar la partida 01.12.03.05.04 corresponde a SUMINISTRO DE INSTALACION DE CONDUCTOR 1X6/T mm2 H07Z1-K

 Conforme se advierte de las bases integradas y el presupuesto de obra del expediente técnico, los postores debían presentar dentro de sus ofertas el Anexo N° 06, el cual debía contener, entre otros las partidas, descripción, su unidad de medida, el metrado, el precio unitario y el sub total.

 *Ahora bien, teniendo en cuenta lo requerido en las bases integradas y el presupuesto de obra del expediente técnico, este colegiado ha procedido a verificar la oferta del postor donde estable a folio 25 la partida: 01.12.03.05.04 SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE CONDUCTOR **1-6/T** mm2 H07Z1-K*
 (...)
 Como se advierte el Anexo N° 06, presentado en la oferta del postor, no se encuentra conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, toda vez que señala una descripción distinta a lo solicitado.

 Cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación; asimismo, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último; en tanto que los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

 En ese sentido, al no encontrarse frente a deficiencias en la foliación o la rúbrica o frente a errores aritméticos, el Anexo N° 06 presentado en la oferta del postor, no

ABOGADO DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[12] Al respecto, el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 fue solicitado y reiterado por el OCI de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa mediante los oficios n.° 304, 315 y 326-2024-OCI/MDCGAL **(Apéndice n.° 21)** de 6, 16 y 23 de mayo de 2024 dirigido a la Sub Gerencia de Logística, obteniendo respuesta por parte de la Gerencia de Administración quien remitió el referido expediente de contratación a través del oficio n.° 135-2024-GA/MDCGAL de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el cual adjuntó de cuatro archivadores: **TOMO I** (del 001 al 564 folios), **TOMO II** (del 565 al 1109 folios), **TOMO III** (del 1110 al 1670 folios) y **TOMO IV** (del 1671 al 1961 folios), respectivamente.

puede ser materia de subsanación; por tanto, dicho documento no es idóneo para cumplir con lo requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas por lo que corresponde tener por NO ADMITIDA la oferta presentada.

Evaluación que se realiza conforme a lo establecido con la Resolución N° 2833-2019-TCE-S1.
(...)
G y A Contratistas S.R.L
(...)
Finalmente, en el presupuesto de obra del expediente técnico publicado en el SEACE, se indicó, entre otras partidas, las siguientes:
(...)
Como se puede apreciar la partida 01.08.03 corresponde a PISOS
(...)
Partida 01.10.04.02: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ADOQUINES DE CONCRETO E=6CM EN PISOS Y VEREDAS D/COLOR

Conforme se advierte de las bases integradas y el presupuesto de obra del expediente técnico, los postores debían presentar dentro de sus ofertas el Anexo N° 06, el cual debía contener, entre otros las partidas, descripción, su unidad de medida, el metrado, el precio unitario y el sub total.

*Ahora bien, teniendo en cuenta lo requerido en las bases integradas y el presupuesto de obra del expediente técnico, este colegiado ha procedido a verificar la oferta del postor donde se estable a folio 09 la partida: **01.08.03 OTROS***
(...)
*Folio 10 partida 01.10.04.02 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ADOQUINES DE CONCRETO E=6CM EN PISOS Y **VEREDS** DE COLOR*

Como se advierte el Anexo N° 06, presentado en la oferta del postor, no se encuentra conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, toda vez que señala una descripción distinta a lo solicitado

Cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación; asimismo, en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último; en tanto que los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.

*En ese sentido, al no encontrarse frente a deficiencias en la foliación o la rúbrica o frente a errores aritméticos, el Anexo N° 06 presentado en la oferta del postor, no puede ser materia de subsanación; por tanto, dicho documento no es idóneo para cumplir con lo requerido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. del capítulo II de la sección específica de las bases integradas por lo que corresponde tener por **NO ADMITIDA** la oferta presentada.*

Evaluación que se realiza conforme a lo establecido con la Resolución N° 2833-2019-TCE-S1. (...)".

Como se advierte, el comité de selección no admitió la oferta del postor MEJESA S.R.L **(Ver apéndice n.° 23)** debido a que en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", el referido postor consideró la descripción de la partida **01.12.03.05.04.** de manera distinta a la precisada en el presupuesto del expediente técnico materia del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

procedimiento de selección, determinándose que el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Ver apéndice n.° 23)** presentado por el postor, no se habría encontrado conforme al presupuesto de obra del expediente técnico[13] **(Apéndice n.° 26)**, concluyendo que dicho documento no resultaba idóneo para cumplir con lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 12)** del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.

En ese sentido, la comisión de control procedió a la verificación del presupuesto[14] del expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 26)**, identificándose que la partida 01.12.03.05.04 tuvo la siguiente denominación: *"SUMINISTRO DE INSTALACIÓN CONDUCTOR **1x6/T** mm2 H07Z1-K"*; asimismo, de la revisión del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" contenido en la oferta presentada por el postor "MEJESA S.R.L." **(Ver apéndice n.° 20)**, se advirtió que el referido postor denominó a la partida 01.12.03.05.04 de la siguiente manera: *"SUMINISTRO DE INSTALACIÓN CONDUCTOR **1-6/T** mm2 H07Z1-K*, es decir, se verificó que las partidas tuvieron una variación en un signo por error material o formal en la redacción del documento.

De similar modo, el comité de selección no admitió la oferta del postor G y A Contratistas S.R. LTDA **(Ver apéndice n.° 24)** debido a que en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta", el referido postor consideró la descripción de las partidas **01.08.03 y 01.10.04.02** de manera distinta a las precisadas en el presupuesto del expediente técnico materia del procedimiento de selección, determinándose que el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" **(Ver apéndice n.° 24)** presentado por el postor no se habría encontrado conforme al presupuesto de obra del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 26)**, concluyendo que dicho documento no resultaba idóneo para cumplir con lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 12)** del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.

Por lo expuesto, la comisión de control verificó el presupuesto del expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 26)**, identificándose que la partida **01.08.03** tuvo la denominación **"PISOS"** y que la partida **01.10.04.02** tuvo la denominación: ***"SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ADOQUINES DE CONCRETO E=6CM EN PISOS Y VEREDAS D/ COLOR"***; asimismo, de la revisión del Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" contenido en la oferta presentada por el postor G y A Contratistas S.R.LTDA **(Ver apéndice n.° 24)**, se advirtió que este denominó a la partida **01.08.03** como **"OTROS"** y con respecto a la partida **01.10.04.02** como ***"SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ADOQUINES DE CONCRETO E=6CM EN PISOS Y VEREDS DE COLOR"***, *es decir*, se verificó que las partidas **01.08.03** y **01.10.04.02** solo variaron por los errores materiales o formales antes mencionados en la redacción de las partidas del presupuesto de obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

13 Cabe precisar que, el presupuesto de la obra del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 se encuentra almacenado en el portal electrónico del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL , en el archivo de carpeta comprimida *"Bases Integradas"*, en el que se visualiza, entre otros, el archivo ***"1PRESUPUESTO ACTUALIZADO OBRA AV LIBERTADORA_20231026_113200_402.pdf"***.

14 Sobre el particular, es menester señalar que, el expediente técnico de obra fue actualizado en sus costos mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 257-2023-GM/MDCGAL de 19 de mayo de 2023 **(Ver apéndice n.° 26)**, lo cual consta en el resumen ejecutivo **(Ver apéndice n.° 26)** y el presupuesto actualizado **(Ver apéndice n.° 26)**, respectivamente.

Resulta pertinente señalar que, el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento, establece de manera general que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita a cualquier postor que **subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal** de los documentos presentados (se entiende para todos aquellos que conforman la oferta), **siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

En cuanto a lo señalado, según el diccionario de la Real Academia Española (RAE), la palabra *"formal"*, en su primera acepción, significa: ***"perteneciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial"***; y, en su segunda acepción: *"que tiene formalidad"*, siendo esta descrita como el: *"modo de ejecutar con la exactitud debida un acto"*. Por tanto, un error formal en una oferta es aquel referido, precisamente, a defectos en algún documento que no incide en el contenido esencial o alcance de la misma; por lo que, de acuerdo al citado numeral del artículo 60° del Reglamento, la Entidad debe disponer la subsanación de la oferta, cuando esta contenga un error material o formal que no altere el contenido esencial de la oferta.

Adicionalmente, el numeral 60.2 del del artículo 60° del Reglamento contempla una lista de situaciones que considera errores materiales y/o formales que son subsanables, la cual no es taxativa ni limitativa, pues no hace, sino especificar ciertas situaciones que, a criterio de la norma, encajan en la descripción del numeral 60.1 del mencionado dispositivo. Bajo ese contexto, resulta necesario mencionar que, mediante Resolución n.° 3292-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, señaló lo siguiente:

> *"Es pertinente tener en cuenta que la imposibilidad de subsanar la información referida al precio u oferta económica, **no debe entenderse como toda aquella contenida en el Anexo N.° 6**, sino la que abarca el precio y la que tiene incidencia en esta (como la inclusión del IGV, por ejemplo).*
>
> *Esta prohibición de modificar el precio subyace en que, si bien la consignación original puede deberse a un error de transcripción que no se condice con la voluntad del postor, resulta trascendente en el marco de un procedimiento de selección, en el cual es un factor de evaluación a considerar para la elección de la oferta ganadora, y, también, en la subsecuente ejecución contractual (...)*
>
> *19. Ahora bien, como se ha dicho anteriormente, **cuando el literal a) mencionado anteriormente señala que no puede subsanarse la omisión de información en el precio u oferta económica no se refiere a todo el contenido del Anexo N.° 6 ni de su desagregado.***
>
> *Una muestra es que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento prevé expresamente tres supuestos en las que el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica (Anexo N.° 6) es susceptible de subsanación: i) foliación, ii) rubrica, y, iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.*
>
> *Dicho numeral señala tres situaciones en los que es posible subsanar el Anexo N.° 6 – los cuales, a la luz del numeral 60.1, y por mandato normativo, se deben entender como errores materiales o formales que no alteran el contenido esencial de la oferta–, **mas no señala, en ningún extremo, que esta lista sea taxativa o que estos sean***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

los únicos casos en los que dicho documento pueda ser subsanado". (El resaltado es agregado)

Para mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del mencionado organismo supervisor de las contrataciones – OSCE, en la Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, concluyó que: ***"Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta****, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto".* (El resaltado es agregado)

Asimismo, es preciso tener en cuenta el tercer párrafo del literal b), del artículo 35° del Reglamento, en el que se establece que para el caso de obras, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, **el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento**, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Bajo ese contexto, los errores materiales o formales en la denominación de determinadas siglas o letras de una partida o sub partidas del desagregado de partidas no debía ser interpretada como si los postores hubiesen ofertado productos o insumos diferentes a los señalados en la partida correspondiente de los documentos del procedimiento de selección, más aún cuando el número que identificó a dicha partida (o ítem), en la oferta del postor era el correcto.

- **Respecto a la no admisión del consorcio Conectoras:**

De la revisión al "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, se identificó que el comité de selección no admitió la oferta del postor Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)**, por lo siguiente:

"(...)
CONSORCIO CONECTORAS
(...)
El postor declara bajo juramento en el Anexo N°03, que ofrece ejecutar la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MUNICIPAL TRAMO PASAJE CUSCO – AV. HUMBOLDT DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA
(...)
Asimismo, declara bajo juramento en el Anexo N°04, que se compromete a ejecutar la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MUNICIPAL TRAMO PASAJE CUSCO – AV. HUMBOLDT DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA
(...)
Asimismo, se tiene la Resolución N° 1881-2019-TCE-S1 donde precisa: "DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO, NO SON SUBSANABLES, ENTRE OTROS, LOS ERRORES MATERIALES O FORMALES REFERIDOS AL PLAZO OFERTADO Y PRECIO U OFERTA ECONÓMICA"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

(...)"

Como se advierte, el comité de selección no admitió la oferta del postor Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)** debido a que en los Anexos n.os 3 y 4, referidos al cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como, al plazo de ejecución de la obra, si bien señaló que ejecutaría la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y en el plazo[15] de 360 días calendario; no consignó correctamente la "denominación de la convocatoria".

En ese sentido, la comisión de control verificó la denominación y nomenclatura de la convocatoria, considerada en los Anexos n.os 3 y 4 de la oferta del postor Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)**, corroborándose que el postor en mención, si bien consideró erróneamente en dichos documentos la siguiente denominación: ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MUNICIPAL TRAMO PASAJE CUSCO – AV. HUMBOLDT DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"***, en lugar de considerar la denominación siguiente: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EN LA AV. EXPEDICIÓN LIBERTADORA DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", con respecto a la nomenclatura consignó **"LICITACION PÚBLICA N° 02-2023-CS-MDCGAL-1"** lo cual si resultó correcto y congruente con los demás documentos del procedimiento de selección materia de la presente evaluación.

Asimismo, se procedió a la revisión de forma integral[16] la oferta presentada por el postor Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)**, identificándose lo siguiente:

- En el **folio n.° 1** de su oferta, el referido postor adjuntó la "Constancia de participación" en el procedimiento de selección LP-SM-2-2023-CS/MDCGAL-1, identificándose que la descripción del procedimiento en mención corresponde a la ***"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EN LA AV. EXPEDICIÓN LIBERTADORA DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – TACNA – TACNA".***

15 El comité de selección omitió especificar que, en la redacción del "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, con respecto al **Anexo N° 3**, se incluyó lo siguiente: *"(...) el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones (...)"*; y con respecto al **Anexo N° 4,** se incluyó también lo siguiente: *"(...) me comprometo a ejecutar la obra (...) en el plazo de **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** DIAS CALENDARIOS."*.

16 Sobre el particular, el colegiado integrado por Rojas Villavicencio Guerra, Saavedra Alburqueque y Ponce Cosme, emitieron la **Resolución N° 01634-2020-TCE-S2 de 5 de agosto de 2020** como **Tribunal de Contrataciones del Estado** del **OSCE**, en el que, conforme al numeral 42 del referido documento, sustentaron el criterio de la evaluación integral de las ofertas, según se muestra a continuación:

> *"(...), el Impugnante ha hecho referencia también a que, en varios pronunciamientos del Tribunal (tales como las Resoluciones N° 3316-2019-TCE-S2, N° 1488-2020-TCE-S1, entre otras), se ha señalado que no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar los alcances de ofertas ambiguas, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de lo declarado en ellas, por lo que cualquier deficiencia en éstas deben ser asumidas enteramente por el propio postor. Sobre el particular, en efecto, dicho criterio ha sido adoptado de manera uniforme en las resoluciones emitidas por el Tribunal además de las referidas por el Impugnante, y el mismo tiene como finalidad evitar que los órganos evaluadores se parcialicen al momento de analizar las ofertas [cuando al encontrarse frente a información excluyente entre sí, elijan a su sola discrecionalidad una en detrimento de otra], **pues tal evaluación debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan y que sólo ante casos de información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta,** corresponderá declarar la no admisión o descalificación de ésta, según sea el caso."* (Resaltado es agregado)

- En el **folio n.° 2** de su oferta, el referido postor nuevamente especificó que la oferta presentada era para la contratación de la ejecución de la obra: ***"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA AV. EXPEDICIÓN LIBERTADORA DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA".***

- En los **folios 6, 19 y 20** de su oferta, el referido postor adjuntó los Anexos n.os 1, 2 a través de los cuales evidenció su interés en participar en el procedimiento de selección materia de análisis, consignando correctamente para todos los casos la nomenclatura "LICITACION PÚBLICA N° 02-2023-CS-MDCGAL-1".

- En el **folio 21** de su oferta, el postor en mención adjuntó el Anexo n.° 3, donde precisó que ejecutaría la obra ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MUNICIPAL TRAMO PASAJE CUSCO – AV. HUMBOLDT DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"***, de acuerdo a las especificaciones técnicas, sin perjuicio de consignar correctamente la nomenclatura "LICITACION PÚBLICA N° 02-2023-CS-MDCGAL-1".

- En el **folio 22** de su oferta, el citado postor adjuntó el Anexo n.° 4, donde señaló que ejecutaría la obra ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MUNICIPAL TRAMO PASAJE CUSCO – AV. HUMBOLDT DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"***, dentro del plazo de 360 días calendarios, sin perjuicio de consignar correctamente la nomenclatura "LICITACION PÚBLICA N° 02-2023-CS-MDCGAL-1".

- En los **folios 23 y 27** de su oferta, el referido postor adjuntó los Anexos n.os 5 y 6 a través de los cuales evidenció su interés en participar en el procedimiento de selección materia de análisis, sin perjuicio de consignar correctamente la nomenclatura "LICITACION PÚBLICA N° 02-2023-CS-MDCGAL-1".

Por lo tanto, del análisis integral realizado a la oferta del postor Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)**, se advierte que dicha situación obedeció a un error material al momento de completar la información solicitada en los anexos n.os 3 y 4 (folios 21 y 22 de su oferta), toda vez que en sus folios n.os 1 y 2 sí se especificó la descripción de la obra material del procedimiento de selección y se consignó correctamente la nomenclatura "LICITACION PÚBLICA N° 02-2023-CS-MDCGAL-1", siendo esto último, lo que sí tuvo congruencia con los demás documentos **(folios n.os 6, 19, 20, 21, 22, 23 y 27** de su oferta) antes detallados presentados por el Consorcio Conectoras al procedimiento de selección en cuestión.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del principio de eficacia y eficiencia contemplado en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, ha regulado la posibilidad que,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – ABOGADO DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DEL OCI

durante la etapa de admisión, evaluación y calificación, las ofertas de los postores que presenten algún error material o formal puedan ser subsanadas, siempre y cuando que ello encuentre arreglo en el artículo 60° del Reglamento, pues de esta manera se persigue una mayor competencia y, por ende, que la Entidad convocante cuente con más opciones que satisfagan, oportuna y bajo un criterio de calidad, su necesidad.

Sobre el particular, el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60° *Subsanación de las ofertas* del Reglamento, señala que son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales como: ***"Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta"***. (El resaltado es agregado)

Por consiguiente, de la revisión al presente caso, se tiene que los Anexos n.os 3 y 4 del postor Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)**, presentan información divergente frente a otros documentos de la misma oferta, en el extremo referido a la denominación de la convocatoria, al consignar erradamente en dichos anexos que correspondía a la ejecución de la obra *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MUNICIPAL TRAMO PASAJE CUSCO – AV. HUMBOLDT DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"*, cuando correspondía consignar la ejecución de la obra *"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EN LA AV. EXPEDICIÓN LIBERTADORA DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – TACNA – TACNA"*, como sí lo hace en otros documentos de la oferta **(Ver apéndice n.° 25)** (folios 1 y 2), por lo que se verifica que en concordancia con lo establecido en el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento en mención, correspondía que el comité de selección solicite la subsanación de la oferta presentada por el Consorcio Conectoras.

Es de precisar que, el comité de selección, en el "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, hizo mención a la Resolución n.° 1881-2019-TCE-S1 precisando que: *"De acuerdo a lo establecido en el **literal a) artículo 60 del Reglamento**, no son subsanables, entre otros, los errores materiales o formales referidos al plazo ofertado y precio u oferta"* (El resaltado es agregado).

Sin embargo, tal como se señaló de manera precedente, los Anexos n.os 3 y 4 de la oferta del postor Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)** estuvieron referidos al cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente técnico y al plazo de ejecución de la obra, respectivamente; con respecto al plazo, este fue señalado en 360 días calendario por parte del postor Consorcio Conectoras, es decir, el plazo correspondiente a la duración de la obra materia del procedimiento de selección, lo cual evidencia que los errores materiales o formales identificados en los referidos anexos, no estuvieron referidos al plazo y menos aún al precio u oferta económica, sino únicamente a la denominación de la convocatoria.
Sin perjuicio de lo expuesto, si bien se ha contemplado en el inciso a) del numeral 60.2, del artículo 60° Subsanación de ofertas del Reglamento, un supuesto pasible de subsanación por la *"(...) **Omisión** de determinada información en formatos o declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total y a precio u***

ABOGADO DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

SUPERVISOR DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

oferta económica" (El resaltado es agregado), este inciso no aplica para el presente caso y no es sustento de inadmisibilidad como lo ha señalado el comité de selección, toda vez que nos encontramos frente a documentos digitados, impresos y presentados con divergencias en la información, situación visiblemente tipificada en el numeral f) del mencionado Reglamento, por lo que, el Consorcio Conectoras no se vería obligado a alterar el contenido esencial de su oferta por un plazo de 360 días calendarios para la subsanación de la denominación de la obra u objeto de la convocatoria.

Lo antes expuesto, es concordante con lo señalado por el OSCE, referido a la subsanación de ofertas por divergencias en los documentos presentados por los postores, toda vez que en el numeral 36 de la Resolución n.° 01634-2020-TCE-S2 de 5 de agosto de 2020, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, el mencionado colegiado señaló lo siguiente:

> *"36. Para ello, cabe traer a colación lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, el cual contempla la figura de subsanación de ofertas. Así, tenemos lo siguiente:*
> ***Artículo 60.- Subsanación de ofertas***
> *60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o* ***corrija algún error material o formal*** *de los documentos presentados,* ***siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***
>
> *60.2 Son Subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *(...)*
> ***f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;*** *(...)*
>
> *Conforme se aprecia, el artículo 60 del Reglamento hace referencia a subsanaciones y/o correcciones de* ***documentos presentados****, así como a* ***documentos omitidos****.* ***En el presente caso****, se tiene que el documento consistente (...) de la oferta del Adjudicatario,* ***se enmarca dentro del primer supuesto.***
>
> *Ahora bien, debe indicarse que, para que proceda la subsanación de un documento presentado, éste debe contener algún error formal o material que pueda ser corregido,* ***a condición que dicha subsanación no implique modificar el alcance de lo ofertado****, lo cual puede estar referido a su vez, a alguno de los supuestos consignados en el numeral 60.2 del citado artículo 60.*
>
> *Así, cabe señalar que en* ***el literal f) del mencionado numeral, se establece que resulta un supuesto pasible de subsanación el caso de errores que produzcan divergencias en la información contenida en uno o varios documentos de la oferta****, a lo cual se añade una nueva condición, esta es, que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta."* (Resaltado es agregado)

5. De la evaluación de las ofertas

El numeral 74.1. del artículo 74° "Evaluación de las ofertas" del Reglamento, señala que: *"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

En ese sentido, se señala que el capítulo IV "Factores de evaluación" de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1**(Ver Apéndice n.° 12)**, se establecieron los factores de evaluación siguientes:

"(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando la oferta económica del postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (**Anexo N° 6**).*	*La evaluación consistirá en otorgar el puntaje máximo a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *Donde:* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***95 puntos***

(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***5 puntos***
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.* *(...)*	***(Máximo 3 puntos)*** *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad* ***3 puntos*** *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad* ***0 puntos***
(...)	
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuenta con certificación del sistema de gestión antisoborno.* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017).* *(...)*	***(Máximo 2 puntos)*** *Acredita Certificado ISO 37001* ***2 puntos*** *No presenta Certificado ISO 37001* ***0 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

Por tanto, con base al "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver Apéndice n.° 20)**, se identificó que el comité de selección procedió a la evaluación de la oferta del postor Consorcio San Martín **(Apéndice n.° 27)** a la cual consideró como la única admitida, conforme se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – ABOGADO DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE OCI

CUADRO N° 3

Factores de evaluación calculados por el comité de selección con base al Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023

FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTOR CONSORCIO SAN MARTIN	
		MONTO	PTJE
1	Precio	S/ 11 554 403,38	95,00
2	Sostenibilidad Ambiental y Social	No	0,00
3	Integridad en la Contratación Pública	No	0,00
	PUNTAJE TOTAL		95,00

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, tal como se señaló de manera precedente, el comité de selección tuvo que haber solicitado la subsanación de las ofertas de los postores MEJESA S.R.L **(Ver apéndice n.° 23)** y G y A Contratistas S.R.LTDA **(Ver apéndice n.° 24)** , así como del Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)**, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contrataciones y las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL **(Ver apéndice n.° 12)**, ante la existencia de los errores materiales identificados, con la finalidad de que luego de la subsanación correspondiente, el colegiado proceda a la evaluación de las referidas ofertas.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los postores MEJESA S.R.L y G y A Contratistas S.R. LTDA, así como el Consorcio Conectoras, les correspondió la subsanación de sus respectivas ofertas por encontrarse éstas dentro de los errores materiales o formales subsanables, la comisión de control recalculó el orden de prelación considerando los factores de evaluación contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL **(Ver apéndice n.° 12)**, identificándose lo siguiente:

CUADRO N° 4

Factores de evaluación calculados por la comisión de control

FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTOR MEJESA S.R.L		G Y A CONTRATISTAS S R LTDA		CONSORCIO CONECTORAS		CONSORCIO SAN MARTIN	
		MONTO (S/)	PTJE	MONTO	PTJE	MONTO (S/)	PTJE	MONTO (S/)	PTJE
1	Precio	10 398 963,05	95,00	10 398 963,05	95,00	10 398 963,05	95,00	11 554 403,38	85,50
2	Sostenibilidad Ambiental y Social	SÍ	3,00	SÍ	3,00	SÍ	3,00	SÍ	3,00[17]
3	Integridad en la Contratación Pública	SÍ	2,00	SÍ	2,00	SÍ	2,00	SÍ	2,00[18]
PUNTAJE		100,00		100,00		100,00		90,50	
ORDEN DE PRELACIÓN		1°		1°		1°		2°	

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

[17] Resulta pertinente señalar que, si bien el comité de selección no asignó puntaje al Consorcio San Martín en el factor de evaluación de "Sostenibilidad ambiental y social"; de la revisión de la referida oferta, se verificó que la misma sí adjuntó los requisitos solicitados a fin de obtener tres (3) puntos en el citado factor de evaluación.

[18] Resulta pertinente señalar que, si bien el comité de selección no asignó puntaje al Consorcio San Martín en el factor de evaluación de "Integridad en la Contratación Pública"; de la revisión de la referida oferta, se verificó que la misma sí adjuntó los requisitos solicitados a fin de obtener dos (2) puntos en el citado factor de evaluación.

Como se desprende del cuadro anterior, respecto a la evaluación realizada por la Comisión de Control a las ofertas que tuvieron que ser admitidas, se ha determinado que los postores que ocuparon el primer lugar fueron MEJESA S.R.L y G Y A Contratistas S.R.LTDA, y el Consorcio Conectoras, empatados con un puntaje de 100,00 cada uno, y por su parte, el postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación fue el Consorcio San Martín con 90.50 puntos, respectivamente.

6. **De la calificación de la oferta y el otorgamiento de la buena pro:**

Al respecto, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento, establece que: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".*

Sobre el particular, el literal B) del numeral 30 "Requisitos de calificación" de los términos de referencia[19] **(Ver apéndice n.° 12)** visados y sellados por el área usuaria[20], contenidos en el capítulo III "Requerimiento" de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" y adjuntos a las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 **(Ver apéndice n.° 12)**, estableció los requisitos de calificación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad que se detallan a continuación:

"(...)

Monto facturado acumulado	***Cantidad máxima de contrataciones***	***Antigüedad de la prestación***	***Acreditación de experiencia***
Una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares (véase Nota 07)	*Veinte (20)*	*Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*	*Se acreditará copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación de cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución*

Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[19] Al respecto, estos términos de referencia cuentan con modificaciones producto de la absolución de consultas y observaciones formulados por los participantes a las bases para su integración.

[20] Con los vistos y sellos además de la Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, respectivamente.

Complementario a la acreditación:
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. (...)"

Por su parte, según consta en el "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, el comité de selección determinó que el Consorcio San Martín fue el único postor que cumplió con los requisitos de calificación, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
Requisitos de calificación evaluados por el comité de selección

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		POSTOR
		CONSORCIO SAN MARTIN
a)	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.
b)	FORMACION ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
c)	EXPERIENCIA DELPLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
e)	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
	CONDICION	CALIFICACION

Fuente: Acta de apertura, admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 14 de diciembre de 2023. **(Ver apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, tal como se señaló anteriormente, el comité de selección, en cumplimiento de las bases integradas y la normativa de contrataciones, tuvo que haber solicitado la subsanación de las ofertas de los postores "MEJESA S.R.L **(Ver apéndice n.° 23)** y G y A Contratistas S.R.LTDA **(Ver apéndice n.° 24)**, así como del Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)**, ante la existencia de los errores materiales o formales identificados, con la finalidad de que luego de la subsanación correspondiente, dicho colegiado proceda a la evaluación y calificación de las referidas ofertas.

Bajo ese contexto, la comisión de control efectuó la calificación a las cuatro (4) ofertas[21] presentadas por los postores para determinar el cumplimiento de los requisitos de calificación[22] para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 29** del presente Informe de Control Específico.

Sobre el particular, es de precisar que, el numeral 75.3 del artículo 75° del Reglamento, establece que: *"Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación".*

21 Mediante oficio n.° D000364-2024-OSCE-DSEACE de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, el director (e) de la Dirección del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, remitió el informe n.° D000574-2024-OSCE-SCGU de 18 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 28)**, el mismo que anexó, entre otros, todas las ofertas registradas y almacenadas en la plataforma electrónica del SEACE respecto al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, que incluyó las ofertas de los postores **MEJESA S.R.L, G Y A Contratistas S.R.LTDA, Consorcio Conectoras y Consorcio San Martin.**

22 Cabe precisar que, también se establecieron requisitos de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave y su experiencia), los cuales en concordancia con lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° "Requisitos de calificación" y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Reglamento, recién tuvieron que ser acreditados por el postor ganador de la buena pro durante la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Por consiguiente, se advierte que las ofertas de los postores MEJESA S.R.L **(Ver apéndice n.° 23)** y G y A Contratistas S.R.LTDA **(Ver apéndice n.° 24)** y del Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)** (ofertas a las cuales el comité de selección debió haber solicitado su subsanación ante la existencia de los errores materiales identificados, con la finalidad de que luego de la subsanación correspondiente, dicho colegiado proceda a la evaluación y calificación de las mismas), cumplieron con los requisitos de calificación, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 5
Relación de postores del procedimiento de selección

N°	Postores	Monto facturado acumulado para acreditar experiencia del postor en la especialidad	¿Cumple con ser mayor a una (1) vez el valor referencial de la contratación?
1	MEJESA S.R.L	S/ 32 335 632,72	CUMPLE
2	G Y A CONTRATISTAS S.R.LTDA	S/ 20 943 336,68	CUMPLE
3	CONSORCIO CONECTORAS	S/ 29 567 608,80	CUMPLE
4	CONSORCIO SAN MARTÍN	S/ 15 946 950,58	CUMPLE

Fuente: Ofertas presentadas por los postores durante el procedimiento de selección. **(Apéndices n.os 23, 24, 25 y 27)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se evidencia que las ofertas antes mencionadas cumplían con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que no correspondía que el comité de selección otorgue la buena pro al Consorcio San Martín, toda vez que el referido consorcio ofertó el precio mayor por el monto de S/11 554 403,38, el cual era superior al precio ofertado por los postores MEJESA S.R.L **(Ver apéndice n.° 23)** y G y A Contratistas S.R. LTDA **(Ver Apéndice n.° 24)**, y por parte del Consorcio Conectoras **(Ver apéndice n.° 25)** , el cual ascendía a S/10 398 963,05, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
Detalle de la diferencia económica entre las ofertas presentadas

Postores	Oferta	Según Comité de Selección		Según Comisión de Control		Diferencia en soles (S/)
		Orden de prelación	Evaluación	Orden de prelación[23]	Evaluación	
MEJESA S.R.L.	S/ 10 398 963,05	-	Oferta no Admitida	1°	**Califica**	**1 155 440,33**
G Y A CONTRATISTAS S. R.LTDA	S/ 10 398 963,05	-	Oferta no Admitida	1°	**Califica**	
CONSORCIO CONECTORAS	S/ 10 398 963,05	-	Oferta no Admitida	1°	**Califica**	
CONSORCIO SAN MARTÍN	S/ 11 554 403,38	1°	**Califica**	2°	Califica	

Fuente: Ofertas presentadas por los postores durante el procedimiento de selección **(Apéndices n.os 23, 24, 25 y 27)**
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, la actuación del comité de selección, integrado[24] por Edwin Enrique Cari Vilca, presidente titular, Eberth Jesús Pari Yujra, primer miembro titular y Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, segundo miembro titular, ocasionó a que la Entidad se vea limitada

[23] Resulta pertinente señalar que, el numeral 74.2 del artículo 74° "Evaluación de las ofertas" del Reglamento, estableció que: *"En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo"*.

[24] De acuerdo al informe n.° 0048-2024-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 31)** elaborado y firmado por la asistente administrativo de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, adjunto al informe N° 1869-2024-SGGRH-GA/MDCGAL de 22 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 31)** suscrito por el sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, los mismos que fueron alcanzados al OCI de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa a través del oficio N° 182-2024-GA/MDCGAL de 24 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 31)** por el gerente de Administración, se informó que:

- **Edwin Enrique Cari Vilca,** como asistente administrativo, laboró con fecha de inicio el 02/10/2023 y con fecha de cese al 31/12/2023.
- **Eberth Jesús Pari Yujra,** como inspector de obra, laboró con fecha de inicio el 11/10/2023 y con fecha de cese al 31/12/2023.
- **Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga,** como director del Sistema Administrativo II, laboró con fecha de inicio el 02/11/2023 y con fecha de cese al 31/12/2023.

en contratar en mejores condiciones económicas por S/1 155 440,33, otorgándole la buena pro al Consorcio San Martín con el mayor monto ofertado de S/11 554 403,38, y consecuentemente la suscripción del Contrato n.° 002-2024-GA-MDCGAL de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)** por idéntico monto, con lo que se estableció el vínculo contractual[25] entre el mencionado postor y la Entidad; dejando de lado mejores ofertas económicas por el monto de S/10 398 963,05 presentadas por parte de los postores MEJESA S.R.L y G y A Contratistas S.R.LTDA, y del Consorcio Conectoras, respectivamente, tal como consta en el "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023.

Las situaciones expuestas, han inobservado la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[25] Cabe precisar que, en la actualidad el Consorcio San Martín viene ejecutando sus obligaciones contractuales establecidas con la Entidad, lo cual fue acreditado mediante Oficio n.° 0029-2024-GEI/MDCGAL de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)** suscrito por la Gerencia de Ejecución de Inversiones, a través del cual alcanzó el informe n.° 3551-2024-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL de 23 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 31)** y el informe n.° 0078-2024-WJGG-CO-EXP.LIBERTADORA-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 31)**, siendo en este último en el que se informó un avance físico del 21.74% y financiero del 29.9%, así como, el pago de valorizaciones n.os 1,2,3,4 y 5 por el total de S/2 511 639.18.

Artículo 47°.- Documentos del procedimiento de selección
"47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Artículo 49°.- Requisitos de calificación
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación."

Artículo 60°.- Subsanación de las ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
(...)"

Artículo 73°.- Presentación de ofertas
"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Artículo 74°.- Evaluación de las ofertas
"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas."

Artículo 75°.- Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 02-2023-CS/MDCGAL-1, convocado por la entidad para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna" publicadas en el Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) publicadas el 24 de noviembre de 2023

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

"(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento".

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...)

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

"(...)
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
g) El precio de la oferta en SOLES y:
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

"3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
SE ADJUNTA REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
Importante:
(...)
Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacitaciones necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada."

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando la oferta económica del postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (**Anexo N° 6**).*	*La evaluación consistirá en otorgar el puntaje máximo a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *Donde:* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* **95 puntos**

(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	5 puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.* *(...)*	***(Máximo 3 puntos)*** *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad* **3 puntos** *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad* **0 puntos**
(...)	
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuenta con certificación del sistema de gestión antisoborno.* *(...)*	***(Máximo 2 puntos)*** *Acredita Certificado ISO 37001* **2 puntos** *No presenta Certificado ISO 37001* **0 puntos**
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en la contratación de la ejecución de la obra, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, al transgredirse los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales, bajo las mejores condiciones de precio y calidad; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando en suma mayores costos en perjuicio de la Entidad por S/1 155 440,33.

La situación expuesta fue originada por el accionar del comité de selección integrado por Edwin Enrique Cari Vilca, presidente titular, Eberth Jesús Pari Yujra, primer miembro titular y Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, segundo miembro titular, responsables de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, por no haber solicitado la subsanación de ofertas a tres (3) postores que las presentaron con errores materiales o formales subsanables, restringiendo de esta manera la admisión de ofertas con mejores condiciones económicas a favor del otorgamiento de la buena pro al Consorcio San Martín, a las cuales de habérseles solicitado las referidas subsanaciones hubiesen cumplido con acreditar la documentación de presentación obligatoria para su admisión, considerando que además contaban con los documentos para la obtención del máximo puntaje en los factores de evaluación y el cumplimiento de los requisitos de calificación, que incluyó el mismo menor monto ofertado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Cabe precisar que, **Edwin Enrique Cari Vilca**, presentó sus comentarios o aclaraciones con documentación de sustento, de manera extemporánea, a pesar de haber sido notificado con el referido Pliego de Hechos, en su respectiva casilla electrónica, a través de la cédula de notificación electrónico que se detalla también en el **Apéndice n.° 33** del presente Informe de Control Específico.

Por otro lado, **Eberth Jesús Pari Yujra** y **Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a la participación de los funcionarios públicos mencionados, la comisión de control concluye en que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y el cargo de notificación forman parte del **Apéndice n.° 33** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se desarrolla a continuación:

Edwin Enrique Cari Vilca, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, designado en la reconformación del comité de selección mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 0253-2023-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023 **(Ver**

apéndice n.° 18), desde el 5 de diciembre de 2023 hasta[26] el 14 de diciembre de 2023; se le notificó el Pliego de Hechos y la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC5323-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2024, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5323-02-006 de 11 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 33)**, con su respectivo cargo de notificación; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2024-MDCGAL recibida el 25 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 33)**, en seis (6) folios, el mismo que adjuntó en copia simple documentación de sustento en ciento quince (115) folios.

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 33**, toda vez que, en su condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, no solicitó la subsanación de errores materiales o formales, conforme a lo dispuesto por las bases integradas y la normativa de contrataciones, a los postores MEJESA S.R.L., G Y A Contratistas S.R.LTDA y Consorcio Conectoras, relacionado a la consignación en la denominación de la convocatoria y en la estructura del presupuesto de obra en los Anexos n.os 3, 4 y 6, considerando que dichas subsanaciones no alteraban el contenido esencial de la oferta y, por ende, no otorgaba ninguna ventaja a los referidos postores.

Del mismo modo, por haber otorgado la buena pro a la oferta del postor Consorcio San Martín por S/11 554 403,98, a través del "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación, Evaluación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, firmada en sus diez (10) páginas en señal de conformidad, el cual era superior en S/1 155 440,33 al precio ofertado por los postores MEJESA S.R.L., G Y A Contratistas S.R.LTDA y Consorcio Conectoras, a las cuales no admitió sin habérseles solicitado la subsanación de sus ofertas por errores materiales o formales, conforme a lo establecido en el numeral 60.1 del Reglamento, que indica: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane (...) o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, así como, lo dispuesto en el numeral 60.2, del precitado dispositivo legal, que señala: *"(...) Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales (...) f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta"*, respectivamente; con lo cual, de haberse solicitado las subsanaciones por errores materiales o formales a los postores antes mencionados, estos hubiesen cumplido con acreditar la documentación de presentación obligatoria para su admisión, quienes además contaban con los documentos para la obtención del máximo puntaje en los factores de evaluación y el cumplimiento de los requisitos de calificación, que incluyó el mismo menor monto ofertado por S/10 398 963,05, respectivamente.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en la contratación de la ejecución de la obra, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, al transgredirse los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales, bajo las mejores condiciones de precio y calidad; así como, el normal y correcto

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[26] Culminando sus funciones en el cargo de presidente Titular del Comité de Selección con la firma y publicación en el Portal del SEACE del "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023. **(Ver apéndice n.° 20)**

funcionamiento de la administración pública, generando en suma mayores costos en perjuicio de la entidad por S/1 155 440,33.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 2° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia; así como, los artículos 47°, 49°, 60°, 73°, 74°, y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los documentos del procedimiento de selección, a los requisitos de calificación, a la subsanación, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente.

De igual modo, lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna" publicadas en el portal web del Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

La situación expuesta evidencia que, el presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, en el desempeño de su cargo incumplió con las disposiciones señaladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, el cual precisa lo siguiente: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 0253-2023-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 18)** suscrito por el gerente de Administración de la Entidad, a través de la cual resolvió reconformar el comité de selección y disponer lo siguiente: *"(...) RECONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, designado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 213-2023-CG/MDCGAL, para la Preparación, Conducción y Realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...), quienes ejercerán el cargo en observancia estricta de los Lineamientos, Directivas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificatorias que regulan su función, (...)".*

Adicionalmente a ello, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Edwin Enrique Cari Vilca**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República.

Eberth Jesús Pari Yujra, identificado con DNI n.° [redacted], primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, designado en la reconformación del comité de selección mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 0253-2023-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 18)**, desde el 5 de diciembre de 2023 hasta[27] el 14 de diciembre de 2023; se le notificó el Pliego de Hechos y la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC5323-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2024, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5323-02-006 de 11 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 33)**, con su respectivo cargo de notificación; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente Informe de Control Específico.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 33**, toda vez que, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, no solicitó la subsanación de errores materiales o formales, conforme a lo dispuesto por las bases integradas y la normativa de contrataciones, a los postores MEJESA S.R.L., G Y A Contratistas S.R.LTDA y Consorcio Conectoras, relacionado a la consignación en la denominación de la convocatoria y en la estructura del presupuesto de obra en los Anexos n.os 3, 4 y 6, considerando que dichas subsanaciones no alteraban el contenido esencial de la oferta y, por ende, no otorgaba ninguna ventaja a los referidos postores.

Del mismo modo, por haber otorgado la buena pro a la oferta del postor Consorcio San Martín por S/11 554 403,98, a través del "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación, Evaluación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, firmada en sus diez (10) páginas en señal de conformidad, el cual era superior en S/1 155 440,33 al precio ofertado por los postores MEJESA S.R.L., G Y A Contratistas S.R.LTDA y Consorcio Conectoras, a las cuales no admitió sin habérseles solicitado la subsanación de sus ofertas por errores materiales o formales, conforme a lo establecido en el numeral 60.1 del Reglamento, que indica: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane (...) o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, así como, lo dispuesto en el numeral 60.2, del precitado dispositivo legal, que señala: *"(...) Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales (...) f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta"*, respectivamente; con lo cual, de haberse solicitado las subsanaciones por errores materiales o formales a los postores antes mencionados, estos hubiesen cumplido con acreditar la documentación de presentación obligatoria para su admisión, quienes además contaban con los documentos para la obtención del máximo puntaje en los factores de evaluación y el cumplimiento de los requisitos de calificación, que incluyó el mismo menor monto ofertado por S/10 398 963,05, respectivamente.

ABOGADO DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[27] Culminando sus funciones en el cargo de primer miembro Titular del Comité de Selección con la firma y publicación en el Portal del SEACE del "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023. **(Ver apéndice n.° 20)**

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en la contratación de la ejecución de la obra, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, al transgredirse los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales, bajo las mejores condiciones de precio y calidad; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando en suma mayores costos en perjuicio de la entidad por S/1 155 440,33.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 2° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia; así como, los artículos 47°, 49°, 60°, 73°, 74°, y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los documentos del procedimiento de selección, a los requisitos de calificación, a la subsanación, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente.

De igual modo, lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna" publicadas en el portal web del Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

La situación expuesta evidencia que, el primer miembro Titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, en el desempeño de su cargo incumplió con las disposiciones señaladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, el cual precisa lo siguiente: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 0253-2023-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 18)** suscrito por el gerente de Administración de la Entidad, a través de la cual resolvió reconformar el comité de selección y disponer lo siguiente: *"(...) RECONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, designado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 213-2023-CG/MDCGAL, para la Preparación, Conducción y Realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...), quienes ejercerán el cargo en observancia estricta de los Lineamientos, Directivas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificatorias que regulan su función, (...)".*

Adicionalmente a ello, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del

Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Eberth Jesús Pari Yujra**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República.

Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, designado en la reconformación del comité de selección mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 0253-2023-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 18)**, desde el 5 de diciembre de 2023 hasta[28] el 14 de diciembre de 2023; se le notificó el Pliego de Hechos y la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC5323-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2024, a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5323-02-006 de 11 de octubre de 2024 **(Ver apéndice n.° 33)**, con su respectivo cargo de notificación; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones hasta la emisión del presente Informe de Control Específico.

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 33**, toda vez que, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, no solicitó la subsanación de errores materiales o formales, conforme a lo dispuesto por las bases integradas y la normativa de contrataciones, a los postores MEJESA S.R.L., G Y A Contratistas S.R.LTDA y Consorcio Conectoras, relacionado a la consignación en la denominación de la convocatoria y en la estructura del presupuesto de obra en los Anexos n.os 3, 4 y 6, considerando que dichas subsanaciones no alteraban el contenido esencial de la oferta y, por ende, no otorgaba ninguna ventaja a los referidos postores.

Del mismo modo, por haber otorgado la buena pro a la oferta del postor Consorcio San Martín por S/11 554 403,98, a través del "Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación, Evaluación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 20)**, firmada en sus diez (10) páginas en señal de conformidad, el cual era superior en S/1 155 440,33 al precio ofertado por los postores MEJESA S.R.L., G Y A Contratistas S.R.LTDA y Consorcio Conectoras, a las cuales no admitió sin habérseles solicitado la subsanación de sus ofertas por errores materiales o formales, conforme a lo establecido en el numeral 60.1 del Reglamento, que indica: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane (...) o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, así como, lo dispuesto en el numeral 60.2, del precitado dispositivo legal, que señala: *"(...) Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales (...) f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta"*, respectivamente; con lo cual, de haberse solicitado las subsanaciones por errores materiales o formales a los postores antes mencionados, estos hubiesen cumplido con acreditar la documentación de presentación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – ABOGADO DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE OCI

28 Culminando sus funciones en el cargo de segundo miembro Titular del Comité de Selección con la firma y publicación en el Portal del SEACE del "Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro" de 14 de diciembre de 2023. **(Ver apéndice n.° 20)**

obligatoria para su admisión, quienes además contaban con los documentos para la obtención del máximo puntaje en los factores de evaluación y el cumplimiento de los requisitos de calificación, que incluyó el mismo menor monto ofertado por S/10 398 963,05, respectivamente.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en la contratación de la ejecución de la obra, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, al transgredirse los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales, bajo las mejores condiciones de precio y calidad; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando en suma mayores costos en perjuicio de la entidad por S/1 155 440,33.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en el artículo 2° de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia; así como, los artículos 47°, 49°, 60°, 73°, 74°, y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los documentos del procedimiento de selección, a los requisitos de calificación, a la subsanación, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente.

De igual modo, lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna" publicadas en el portal web del Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

La situación expuesta evidencia que, el presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, en el desempeño de su cargo incumplió con las disposiciones señaladas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, el cual precisa lo siguiente: *"(...) 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 0253-2023-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023 **(Ver apéndice n.° 33)** suscrito por el gerente de Administración de la Entidad, a través de la cual resolvió reconformar el comité de selección y disponer lo siguiente: *"(...) RECONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN, designado en la Resolución de Gerencia de Administración N° 213-2023-CG/MDCGAL, para la Preparación, Conducción y Realización del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN (...), quienes ejercerán el cargo en observancia estricta de los Lineamientos, Directivas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificatorias que regulan su función, (...)".*

Adicionalmente a ello, transgredió sus funciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

servicio público, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; concordante con lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*. Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Otorgamiento de buena pro en la Licitación Pública N° 02-2023-CS/MDCGAL-1, a cargo de un comité de selección que no admitió tres (3) ofertas con menor precio a favor de un consorcio, soslayando disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones y bases integradas, ocasionó que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la Entidad por S/1 155 440,33"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Otorgamiento de buena pro en la Licitación Pública N° 02-2023-CS/MDCGAL-1, a cargo de un comité de selección que no admitió tres (3) ofertas con menor precio a favor de un consorcio, soslayando disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones y bases integradas, ocasionó que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la Entidad por S/1 155 440,33"*, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2023, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna"; cuyo valor referencial fue de S/11 554 403,38, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios y bajo el sistema de contratación a precios unitarios; para lo cual se conformó y luego se reconformó un comité de selección para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, a quienes se les dispuso actuar en estricta observancia de la normativa de contrataciones y bases integradas, respectivamente.

 Sin embargo, de la revisión a los documentos que sustentaron el desarrollo del referido procedimiento de selección, se identificó que el comité de selección reconformado, soslayando lo dispuesto en la normativa de contrataciones y bases integradas del procedimiento aprobado por sí mismo, no solicitó la subsanación de ofertas a tres (3) postores que las presentaron con errores materiales o formales subsanables; hechos que limitaron a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por S/1 155 440,33 al considerar la no admisión de las mencionadas ofertas, y en consecuencia, otorgar la buena pro a favor del Consorcio San Martín por el monto de S/11 554 403,38, dejando de lado mejores ofertas de los postores G Y A Contratistas S.R.LTDA, MEJESA S.R.L y el Consorcio Conectoras, a las cuales de haberse solicitado las subsanaciones por errores materiales o formales hubiesen cumplido con acreditar la documentación de presentación obligatoria para su admisión, quienes además contaban con los documentos para la obtención del máximo puntaje en los factores de evaluación y el cumplimiento de los requisitos de calificación, que incluyó el mismo menor monto ofertado por S/10 398 963,05, respectivamente.

 Con los hechos referidos, servidores y funcionarios de la entidad incumplieron lo establecido en el artículo 2° de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia; así como, los artículos 47°, 49°, 60°, 73°, 74°, y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los documentos del procedimiento de selección, a los requisitos de calificación, a la subsanación, a la presentación, evaluación y calificación de ofertas, respectivamente.

 Además, de lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna - Tacna", publicadas en el portal web del Sistema Electrónico Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

 Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada a acceder a mejores condiciones económicas, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en la contratación de la ejecución de la obra, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, al transgredirse los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales, bajo las mejores condiciones de precio y calidad; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la Entidad por S/1 155 440,33.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

La situación expuesta fue originada por el accionar del comité de selección responsable de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, por no haber solicitado la subsanación de ofertas a tres (3) postores que las presentaron con errores materiales o formales subsanables, restringiendo de esta manera la admisión de ofertas con mejores condiciones económicas a favor del otorgamiento de la buena pro al Consorcio San Martín, a las cuales de habérseles solicitado las referidas subsanaciones hubiesen cumplido con acreditar la documentación de presentación obligatoria para su admisión, considerando que además contaban con los documentos para la obtención del máximo puntaje en los factores de evaluación y el cumplimiento de los requisitos de calificación, que incluyó el mismo menor monto ofertado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada del cuadro de necesidades n.° 2023-017045 de 22 de setiembre de 2022, que adjuntó fotocopias autenticadas de sus respectivos Términos de Referencia para la contratación de obra por contrata.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del informe n.° 2101-2023-SGP-GPP/MDCGAL de 5 de octubre de 2023, del trámite de certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal de la obra para el año fiscal 2024, que adjuntó lo siguiente: - Copia autenticada del Anexo 01 – Constancia de Previsión Presupuestal para el año 2024 - Copia autenticada del informe n.° 3338-2023-SGL-GA/MDCGAL de 29 de setiembre de 2023. - Informe n.° 1072-2023-UC-SGL-GA/MDCGAL de 29 de

ABOGADO DE COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR DE COMISIÓN
JEFE DE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

setiembre de 2023.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del informe n.° 3466-2023-SGL-GA/MDCGAL de 6 de octubre de 2023, por la cual la Sub Gerencia de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación por procedimiento de selección Licitación Pública.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del memorando n.° 465-2023-GA/MDCGAL de 6 de octubre de 2023, a través de la cual el gerente de Administración aprobó el expediente de contratación por procedimiento de selección Licitación Pública.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 213-2023-GA/MDCGAL de 23 de octubre de 2023, por la cual el gerente de Administración conformó el comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del memorando n.° 502-2023-GA/MDCGAL de 24 de octubre de 2023, a través de la cual el gerente de Administración aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección, la misma que adjuntó lo siguiente:

- Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.
- Fotocopia autenticada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés – Número de Acta 002 de 24 de octubre de 2023.
- Fotocopia autenticada del Acta de Instalación de Comité de Selección - Número de Acta 001 de 24 de octubre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2023-PCS/MDCGAL-LP 02 de 24 de octubre de 2023 mediante la cual el comité de selección solicito la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del 31 de octubre y del 8, 9 y 10 de noviembre de 2023 y la fotocopia autenticada del Anexo N° 2 – Formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1 publicadas el 24 de noviembre de 2023 y fotocopia autenticada de los términos de referencia con modificaciones, producto de la absolución y/o aclaración de consultas y/u observaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del informe n.° 1465-2023-UC-SGL-GA/MDCGAL de 4 de diciembre de 2023, a través de la cual Edwin Enrique Cari Vilca, con su firma y sello de post firma como *"(e) Unidad de Contrataciones"*, solicitó a la Sub Gerencia de Logística la reconformación del comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.

Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada de los Contratos Temporales para Proyectos de Inversión n.os 3104, 3327 y 3581-2023-MDCGAL de 2 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre del año 2023, respectivamente; estableció el vínculo laboral entre Edwin Enrique Cari Vilca y la Entidad.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada de los Contratos Temporales para Proyectos de Inversión n.os 3012, 3302 y 3501-2023-MDCGAL de 25 de octubre, 2 de noviembre y 1 de diciembre del año 2023 respectivamente, estableció el vínculo laboral entre Eberth Jesús Pari Yujra Vilca y la Entidad.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 497-2023-GM/MDCGAL de 2 de noviembre de 2023 y fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 568-2023-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2023, por la cual la Entidad designó y cesó en el cargo de sub Gerente de Obras a Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, respectivamente.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del informe n.° 4206-2023-SGL-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023, a través de la cual la Sub Gerencia de Logística solicitó al gerente de Administración la reconformación del comité de selección del procedimiento de selección.
Apéndice n.° 18	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 0253-2023-GA/MDCGAL de 5 de diciembre de 2023, mediante la cual el gerente de Administración reconformó el comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada del Acta de Instalación de Comité de Selección – Número de Acta 001 de 6 de diciembre de 2023 firmada por los tres (3) miembros del comité de selección reconformado para el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del Acta de Apertura, Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 14 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de los oficios n.° 304, 315 y 326-2024-OCI/MDCGAL de 6, 16 y 23 de mayo de 2024, respectivamente, por la cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa solicitó y reiteró el requerimiento de información sobre el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del oficio n.° 135-2024-GA/MDCGAL de 6 de junio de 2024, a través del cual el gerente de Administración remitió el expediente de contratación original de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la oferta del postor MEJESA S.R.L.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada la oferta del postor G Y A Contratistas S.R.LTDA.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Conectoras.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del oficio n.° 1657-2024-GM/MDCGAL de 10 de octubre de 2024, alcanzado por la Gerencia Municipal respecto a información solicitada a la Gerencia de Ejecución de Inversiones sobre el resumen ejecutivo y el presupuesto de obra contemplados en la "Actualización de Costos del Expediente Técnico del PIP: Mejoramiento de la Infraestructura Vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa – Tacna – Tacna", que adjuntó lo siguiente: - Fotocopia autenticada del informe n.° 5247-2024-GEI/MDCGAL de 3 de octubre de 2024 - Fotocopia autenticada del informe n.° 3700-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL de 3 de octubre de 2024 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0087-2024-WJGG-CO-EXP.LIBERTADORA-SGSLP-GEI/MDCGAL de 3 de octubre de 2024, que anexó los documentos siguientes: • Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 257-2023-GM/MDCGAL de 19 de mayo de 2023. • Fotocopia simple Resumen ejecutivo de la obra. • Fotocopia simple del presupuesto de la obra.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio San Martín.
Apéndice n.° 28	Impresión electrónica con firma digital del oficio n.° D000364-2024-OSCE-DSEACE de 19 de setiembre de 2024 y la impresión electrónica con firma digital del informe n.° D000574-2024-OSCE-SCGU de 18 de setiembre de 2024, que anexó, entre otros, las ofertas de los postores: MEJESA S.R.L, G Y A Contratistas S.R.LTDA, Consorcio Conectoras y Consorcio San Martin, respectivamente; véase los archivos adjuntos en el enlace web OneDrive: OFICIO N° D000364-2024-OSCE-DSEACE Y ANEXOS.
Apéndice n.° 29	Evaluación efectuada por la comisión de control a las cuatro (4) ofertas presentadas por los postores MEJESA S.R.L, G Y A Contratistas S.R.LTDA, Consorcio Conectoras y Consorcio San Martin, respectivamente, para determinar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada del Contrato N° 002-2024-GA-MDCGAL de 16 de enero de 2024, estableció las obligaciones contractuales vigentes entre el Consorcio San Martín y la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.AL.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.AL.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.AL.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.AL.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del oficio n.° 182-2024-GA/MDCGAL de 24 de julio de 2024, en el que se remitió información elaborada por Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos sobre el periodo de inicio y término de labores efectivas realizadas por Edwin Enrique Cari Vilca, Eberth Jesús Pari Yujra y Daniel Antonio Cardenas Lizárraga en la Entidad, adjuntado los documentos siguientes:

- Copia autenticada del informe n.° 1869-2024-SGGRH-GA/MDCGAL de 22 de julio de 2024
- Copia autenticada del informe n.° 0048-2024-BCC-SGGRH-GA/MDCGAL de 16 de julio de 2024

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del oficio n.° 0029-2024-GEI/MDCGAL de 25 de setiembre de 2024, a través de la cual la Gerencia de Ejecución de Inversiones remitió información sobre el estado situacional actual de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia de Tacna, departamento de Tacna", adjuntando lo siguiente:

- Fotocopia autenticada del informe n.° 3551-2024-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL de 23 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0075-2024-WJGG-CO-EXP.LIBERTADORA-SGSLP-GEI/MDCGAL de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 33 Cédulas y cargo de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Cédulas y cargos de notificación

Con respecto a Edwin Enrique Cari Vilca

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OC5323-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2024
- Impresión electrónica con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/5323-02-006 de 11 de octubre de 2024.
- Impresión electrónica con firma digital del Cargo de Notificación, por la notificación de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC5323-MDCGAL de 11 de octubre de 2024 a Edwin Enrique Cari Vilca con DNI [redacted].

Con respecto a Eberth Jesús Pari Yujra

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OC5323-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2024
- Impresión electrónica con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/5323-02-006 de 11 de octubre de 2024.
- Impresión electrónica con firma digital del Cargo de Notificación, por la notificación de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC5323-MDCGAL de 11 de octubre de 2024 a Eberth Jesús Pari Yujra con DNI [redacted].

Con respecto a Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OC5323-SCE-MDCGAL de 11 de octubre de 2024
- Impresión electrónica con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5323-02-006 de 11 de octubre de 2024.
- Impresión electrónica con firma digital del Cargo de Notificación, por la notificación de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC5323-MDCGAL de 11 de octubre de 2024 a Daniel Antonio Cárdenas Lizárrga con DNI [redacted].

Comentarios o aclaraciones presentados:

Con respecto a Edwin Enrique Cari Vilca

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2024-MDCGAL recibida el 25 de octubre de 2024 en seis (6) folios y copia simple de su respectiva documentación adjunta en ciento quince (115) folios.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2024-MDCGAL recibida el 18 de octubre de 2024 en un (1) folio, la misma que no adjuntó documentación de sustento.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, respecto a la participación en los hechos de Edwin Enrique Cari Vilca, Eberth Jesús Pari Yujra y Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga, respectivamente.

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 11 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Oscar Bardález Alva
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Renzo Paul Domínguez Montes
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

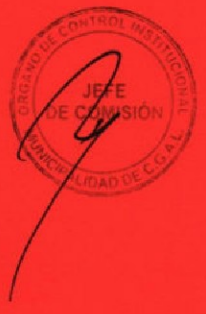
Oscar Bardález Alva
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 11 de noviembre de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
DE OCI
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Alejandra Ysabel Wong Copaja
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-5323-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de buena pro en la Licitación Pública n.° 02-2023-CS/MDCGAL-1, a cargo de un comité de selección que no admitió tres (3) ofertas con menor precio a favor de un consorcio, soslayando disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones y bases integradas, ocasionó que la entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, generando mayores costos en perjuicio de la entidad por S/1 155 440,33	Edwin Enrique Cari Vilca	[redacted]	Presidente Titular del comité de Selección	05/12/2023	14/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X	X	
		Eberth Jesús Pari Yujra	[redacted]	Primer miembro Titular del comité de Selección	05/12/2023	14/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X	X	
		Daniel Antonio Cárdenas Lizárraga	[redacted]	Segundo miembro Titular del comité de Selección	05/12/2023	14/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – ABOGADO DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE OCI

000049

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 15:39:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000657-2024-CG/OC5323
EMISOR	:	ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL SCE 2-5323-2024-006 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NIEL BRHAM ZAVALA MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-5323-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en 1945 folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para
el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público Especializado.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/5323-02-006
2. OFICIO-000657-2024-OC5323
3. TOMO I_4_434 al 547[F]
4. TOMO I_6_647 al 703[F]
5. TOMO I_1_001 al 138[F]
6. TOMO I_2_139 al 292[F]
7. TOMO I_3_293 al 433[F]
8. TOMO I_5_548 al 646[F]
9. TOMO II_1_704 al 820[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KW69FG**

10. TOMO II_4_1082 al 1207[F]
11. TOMO II_5_1208 al 1346[F]
12. TOMO II_6_1347 al 1397[F]
13. TOMO II_2_821 al 948[F]
14. TOMO II_3_949 al 1081[F]
15. TOMO III_1_1398 al 1538[F]
16. TOMO III_2_1539 al 1654[F]
17. TOMO III_3_1655 al 1797[F]
18. TOMO III_4_1798 al 1945_1[F]

NOTIFICADOR : RENZO PAUL DOMINGUEZ MONTES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KW69FG**

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 15:38:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5323-02-006

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000657-2024-CG/OC5323
EMISOR	:	ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA - JEFE DE OCI - COMISION DE CONTROL SCE 2-5323-2024-006 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	NIEL BRHAM ZAVALA MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1944

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-5323-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en 1945 folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para
el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público Especializado.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000657-2024-OC5323
2. TOMO I_4_434 al 547[F]
3. TOMO I_6_647 al 703[F]
4. TOMO I_1_001 al 138[F]
5. TOMO I_2_139 al 292[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FS9XLJ**

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2024 15:38:56 -05:00

6. TOMO I_3_293 al 433[F]
7. TOMO I_5_548 al 646[F]
8. TOMO II_1_704 al 820[F]
9. TOMO II_4_1082 al 1207[F]
10. TOMO II_5_1208 al 1346[F]
11. TOMO II_6_1347 al 1397[F]
12. TOMO II_2_821 al 948[F]
13. TOMO II_3_949 al 1081[F]
14. TOMO III_1_1398 al 1538[F]
15. TOMO III_2_1539 al 1654[F]
16. TOMO III_3_1655 al 1797[F]
17. TOMO III_4_1798 al 1945_1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7FS9XLJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por WONG COPAJA Alejandra Ysabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 16:32:49 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Coronel Gregorio Albarracin, 12 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000657-2024-CG/OC5323

Señor:
Niel Brham Zavala Meza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa
Av. Municipal S/N Cuadra 12
Tacna/Tacna/Coronel Gregorio Albarracin

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 028-2024-2-5323-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000559-2024-CG/OC5323 de 18 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico **"Al procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2023-CS/MDCGAL-1 convocado para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial en la Av. Expedición Libertadora, distrito de Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa - Tacna – Tacna"**; en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-5323-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en 1945 folios; el mismo que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico también ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Tacna, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alejandra Ysabel Wong Copaja
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa
Contraloría General de la República

(AWC/rdm)

Nro. Emisión: 00312 (5323 - 2024) Elab:(U18693 - 5323)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SHKWPES**